



Solicitud-declaración de opción a la nacionalidad española en virtud de la Disposición Adicional octava de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (LMD)

Procedimiento y plazo

Los residentes en Guatemala podrán formular la declaración de opción a la nacionalidad española ante la sección consular de la Embajada de España en Guatemala.

Las solicitudes de residentes en Guatemala nacidos en otra demarcación consular se remitirán a la Oficina del Registro Civil correspondiente al nacimiento.

Los interesados deberán formalizar la declaración de opción en el plazo de **dos años** desde el 21 de octubre de 2022, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de dicho plazo, por un año más, mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

La documentación deberá presentarse personalmente en esta Sección Consular, mediante cita previa, enviando un correo electrónico a emb.guatemala.lmd@maec.es e indicando en el asunto "Att. Cita Opción nacionalidad LMD" Los modelos normalizados (anexos) de presentación de solicitudes se podrán descargar en la [página web](#) de la Embajada.

Los interesados que no acrediten los requisitos exigidos al presentar la solicitud, deberán completar la documentación en el plazo de treinta días naturales.

Personas que pueden ejercitar el derecho de opción a la nacionalidad española

- I. **a. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles.**
- b. Los nacidos fuera de España de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles, y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación e identidad sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española.**

Documentación requerida:

- a) La solicitud se realizará mediante el **anexo I**.
- b) DPI o documento que acredite la identidad del solicitante.
- c) Certificación literal de nacimiento del solicitante, expedida por el Registro Civil local en que conste inscrita (certificado RENAP legalizado por el registrador central del RENAP y apostillado por Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala)



- d) Certificación literal de nacimiento del padre, madre, abuelo o abuela del solicitante, que originariamente hubieran sido españoles (sólo si no está inscrito en la Embajada de España en Guatemala).
- e) El nieto/a de abuelo/a originariamente español, aportará, además, certificación literal de nacimiento del padre o madre (sólo si no está inscrito en la Embajada de España en Guatemala).

Las certificaciones de nacimiento se podrán obtener mediante la presentación del **anexo VI** ante la oficina del Registro Civil correspondiente, o por vía telemática a través de www.mjusticia.es haciendo constar que la certificación se solicita a los efectos de lo previsto en la Ley 20/2022.

- f) Cuando no exista inscripción de nacimiento de los padres o abuelos, el interesado podrá aportar la partida de bautismo del archivo parroquial o diocesano, junto con el certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro correspondiente. De igual modo, podrá promover el expediente de inscripción de nacimiento fuera de plazo previsto en la legislación registral.
- g) Documentación que acredite la condición de exiliado (**sólo para el supuesto I.b**):

A. Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955.

En estos supuestos, deberá acreditarse, la salida del territorio español mediante cualquiera de los siguientes documentos:

1. Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
2. Certificación del registro de matrícula del Consulado español.
3. Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.
4. Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
5. Documentación de la época del país de acogida en el que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.

B. Si la salida de España se produjo entre el 1 de enero de 1956 y el 28 de diciembre de 1978 deberá acreditarse la condición de exiliado.

Se podrá acreditar la condición de exiliado mediante la aportación de alguno de los siguientes documentos:

- i) Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados.



ii) Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.

iii) Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

Los documentos numerados en los apartados ii) y iii) constituirán prueba del exilio si se presentan junto con cualquiera de los siguientes documentos:

1. Pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
2. Certificación del registro de matrícula del Consulado español.
3. Certificaciones del Registro Civil Consular que acrediten la residencia en el país de acogida, tales como inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de hijos, inscripciones de defunción, entre otras.
4. Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
5. Documentación de la época del país de acogida en el que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.

II. Los hijos e hijas nacidos en el exterior de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1978.

Documentación requerida:

- a) La solicitud se realizará mediante el **anexo II**.
- b) DPI o documento que acredite la identidad del solicitante.
- c) Certificación literal de nacimiento del solicitante, expedida por el Registro Civil local en que conste inscrita (certificado RENAP legalizado por el registrador central del RENAP y apostillado por Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala)
- d) Certificación literal de nacimiento de la madre española del solicitante.
- e) Certificado literal de matrimonio de la madre con extranjero contraído antes del 29 de diciembre de 1978, expedida por el Registro Civil en que conste inscrito.
- f) Para matrimonios formalizados entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978, ambos incluidos, deberá aportarse, además, documentación que



acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido y documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en que éste tuvo lugar. Estos dos documentos no serán necesarios cuando se trate de matrimonios formalizados antes del 5 de agosto de 1954

III. Los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles a quienes les fue reconocida su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de acuerdo a lo dispuesto en Ley de Memoria Democrática (Ley 20/2022) o en la llamada Ley de Memoria Histórica (Ley 52/2007)

Documentación requerida:

- a) La solicitud se realizará mediante el **anexo III**.
- b) DPI o documento que acredite la identidad del solicitante.
- c) Certificación literal de nacimiento del solicitante, expedida por el Registro Civil local en que conste inscrita (certificado RENAP legalizado por el registrador central del RENAP y apostillado por Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala)
- d) Certificación literal española de nacimiento del padre o de la madre, sólo si no está inscrito en la Embajada de España en Guatemala.

IV. Solicitud de inscripción de la nacionalidad española de origen para quienes ejercieron la opción en aplicación del artículo 20.1.a) del Código Civil a consecuencia de que sus progenitores obtuvieron la nacionalidad española por aplicación de la Ley 52/2007, y artículo 20.1.b) del Código Civil.

Los interesados podrán acogerse a la opción contemplada en la disposición adicional octava de la Ley 20/2022, a fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida, siempre que cumplan con los requisitos establecidos, formalizando para ello una nueva declaración de opción.

Documentación requerida:

Estos interesados estarán exentos de aportar la documentación ya presentada que sirvió de base para obtener la nacionalidad española no originaria. La solicitud de la nacionalidad española de origen, se presentará cumplimentando el **anexo IV**.